XVII PREMIO SIEM DE INVESTIGACIÓN FEMINISTA "CONCEPCIÓN GIMENO DE FLAQUER"

LA REINSERCIÓN SOCIAL DE MUJERES ENCARCELADAS

ANA PASCUAL GIL

ÍNDICE

	Págs.
I. Introducción	2.
1. Razón de elección del tema y justificación de su interés	2.
2. Objetivos del trabajo	3.
3. Metodología utilizada	3.
4. Estructura del trabajo	3.
II. Perfil de las mujeres encarceladas	5.
1. Evolución de la población reclusa en los últimos años	5.
2. Mujeres encarceladas según el tipo de delito	7.
3. Consecuencias del encarcelamiento en el ámbito familiar	7.
4. Nivel educativo y formación profesional	7.
IV. La reinserción de las mujeres encarceladas	8.
1. Insuficiencia de recursos	9.
1.1 De los establecimientos y los medios materiales	9.
1.2 Falta de medios personales	13.
2. Formación y trabajo penitenciario	15.
2.1 Educación y formación	16.
2.2 Trabajo penitenciario	18.
VI. Conclusión	23.
Bibliografía	27

I. *INTRODUCCIÓN.*

1. RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN DE SU INTERÉS.

La diferenciación en la condena de hombres y mujeres pone de relieve una compleja situación social. Desde las políticas penitenciarias debe tenerse en cuenta las necesidades específicas de las mujeres tales como maternidad, escasa formación y recursos económicos así como una personalidad menos violenta que en el caso de los hombres. Además las mujeres sufren diversos tipos de exclusión antes, durante y después del encarcelamiento. Todas estas características, hacen pensar que sí el tratamiento fuera realmente individualizado, tanto la arquitectura de los centros como las actividades que se dirigen a los presos tendrían en cuenta la variable del género.

Sin embargo, los trabajos de investigación realizados en la última década ponen de manifiesto que la realidad es otra, que los centros femeninos son imitaciones de los masculinos, que además reciben muchos menos recursos tanto materiales como personales por ser una minoría[1]. Ya desde los años 90, sucesivos informes del Defensor del Pueblo han reclamado la reforma de los presidios femeninos y su readaptación a las políticas de resocialización y de igualdad[2]. Es cierto que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha comenzado a tomar medidas y ha puesto en marcha ciertos programas para el fomento de la igualdad entre Mujeres y hombres en el ámbito penitenciario. Estas medidas culminaron en el *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008-2011* aprobado por el Instituto de la Mujer. Este programa se enmarcó en la Declaración Universal de Derechos Humanos, con el objetivo eliminar cualquier tipo de maltrato o trato degradante a los privados de libertad y en la superación de cualquier tipo de discriminación. Así mismo la Recomendación Rec. (2006) 2 del Comité de Ministros de los Estados miembros sobre las *Reglas Penitenciarias Europeas*, la Resolución del Parlamento Europeo *Sobre la*

---

[1]. Sobre la situación de las mujeres encarceladas y los recursos que reciben véase los trabajos realizados por ALMEDA, E. (2003). *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres.* Edit. Bellaterra, Barcelona, pp. 231-251; así como el de MANZANOS, C. (2007) "Vivencias y percepciones de las mujeres presas de su discriminación en las cárceles ubicadas en el País Vasco" en *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género.* Elisabet Almeda y Encarna Bodelón (Coord.). Edit. Dykinson, Madrid, pp. 133-163; y también el informe del *DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ (2006). Mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios de Andalucía. Sevilla, pp. 269-304.*

2 Véase los Informes anuales del DEFENSOR DEL PUEBLO de 1996, p. 209; el de 1998, pp. 229-231 y el informe de 1999, p. 216.

situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar y las reglas de Naciones Unidas para *el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes* han tratado de manifestar las discriminaciones y la falta de atención que sufre el colectivo femenino penado y han propuesto medidas para superar estas deficiencias. Este marco jurídico muestra los esfuerzos por dar un paso hacia adelante para mejorar la situación de las mujeres encarceladas, pero todavía se enfrentan a numerosos problemas, tanto sociales como económicos, que impiden que estas normas pasen de ser meras declaraciones de intenciones a convertirse en acciones concretas y efectivas.

2. *OBJETIVOS DEL TRABAJO.*

La idea que se pretende con este trabajo, es la de mostrar en qué situación se encuentran en la actualidad los presidios o departamentos femeninos y valorar cuales son las políticas de reinserción que se les aplican, de qué manera y cuáles son sus deficiencias. Para ello se abordaran cuestiones como la situación de los centros de reclusión (ya que la mayoría se hayan cumpliendo condena en cárceles preparadas para hombres) y otras tan básicas como las condiciones de vida, la educación y el trabajo remunerado.

3. METODOLOGÍA UTILIZADA.

Para la elaboración de este proyecto se ha hecho una revisión documental y bibliográfica que ha proporcionado los datos y conocimientos suficientes para delimitar los aspectos relevantes acerca de la situación de las mujeres en la cárcel y las políticas de reinserción social que les son aplicadas.

Lo primero que se puede destacar en cuanto a las fuentes y desde un punto de vista metodológico son los diversos informes elaborados y publicados por entidades y autores de muy diverso signo, entre los que encontramos sucesivos e*studios e informes generales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias* (Memorias anuales desde 1998 hasta el último en 2012), los cuales muestran año a año cuales son las situaciones de las

cárceles españolas aportando datos estadísticos y también proponiendo nuevos objetivos y aportando recomendaciones. Hay que tener en cuenta también otros organismos dependientes de las instituciones penitenciarias que han elaborado y publicado informes sociológicos sobre temas específicos, entre los que podemos encontrar varios relativos a la situación de la mujer en la cárcel como el *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario* o el de *Unidades Externas de Madres* y también, *Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas, todos ellos elaborados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.*

Otra de las fuentes principales a la hora de obtener datos fiables han sido los *Informes del Defensor del Pueblo* desde los años 90 hasta la actualidad, ya que la administración penitenciaria siempre es objeto de críticas y recomendaciones, y ya, desde el siglo pasado, la situación de las mujeres en la cárcel es un tema específico a tratar en sus informes.

En segundo lugar, existe una amplia producción bibliográfica específica sobre las mujeres presas que abarcan muy diversas cuestiones y puntos de vista. Los hay más generales que tratan de revisar la evolución histórica de la mujer en el sistema penitenciario como los de ALMEDA, E. 2003; o RAMOS VÁZQUEZ, I. y BLAZQUEZ VILAPLANA, B. (2011). Otros critican la situación de las mujeres desde una perspectiva del género. Por citar alguno YAGÜE OLMOS, C. 2007 y ALMEDA, E. 2003; y otros que tratan la situaciones específicas de las mujeres en las prisiones españolas así como la falta de iniciativas y medios para aplicar una correcta política de reinserción, tales como, MANZANOS, C. 2007 y FRUTOS BALIBREA, L. 2012.

El procedimiento seguido para alcanzar el objetivo de poder mostrar y sintetizar cual es la situación actual de las prisiones femeninas y qué políticas de reinserción social son las que se aplican a las reclusas así como sus deficiencias, se ha llevado a cabo por la recopilación e interpretación de datos estadísticos desde los años 90 y hasta la actualidad así como una revisión bibliográfica que tiene en cuenta los estudios e investigaciones más actuales[3].

[3] Por ejemplo se utilizarán datos estadísticos aportados por FRUTOS BALIBREA, L y VIEDMA ROJAS, A. (2012). "Educación en prisión: justicia o asistencia social" en *Condenadas a la desigualdad. Sistema de*

II. PERFIL DE LAS MUJERES ENCARCELADAS.

1. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

Es cierto, que hoy en día el número de mujeres encarceladas sigue siendo mucho menor que el de los varones, ya que en la actualidad nueve de cada diez internos siguen siendo hombres. A finales de 2012 el número de reclusos masculinos era de 53.994, el 92.2%, mientras que el número de mujeres era de 4.562, el 7.8%[4]. Sin embargo, desde los años ochenta, el número de reclusas ha aumentado notablemente, debido sobre todo, al aumento de la comisión de los delitos contra la salud pública. Esta tendencia es aun más preocupante si tenemos en cuenta, que el índice de criminalidad femenina en España, es de los más altos según las estadísticas europeas[5].

Gráfico 1. Evolución de la población presa por sexo (1958-2012)

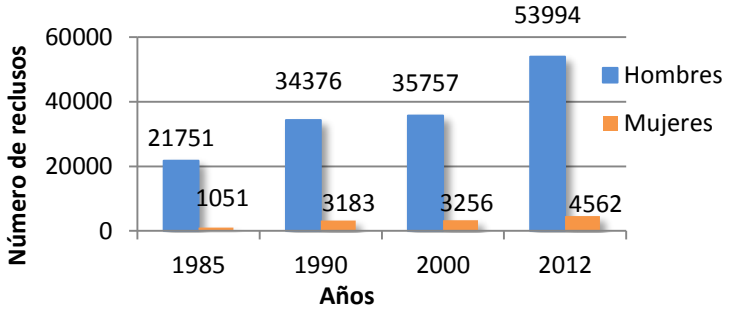

Gráfico 1. Elaboración propia a partir de los datos aportados por las memorias anuales aportadas por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias desde el año 1985 hasta el de 2012.

---

indicadores de discriminación penitenciaria. Consuelo Del Val y Antonio Viedma Rojas (Coord.). Edit. Icaria, Barcelona, pp. 66-70. También por FRUTOS BALIBREA, L y VIEDMA ROJAS, A. (2012). "El trabajo en prisión. Observando las desigualdades de género" en *Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria.* Consuelo Del Val y Antonio Viedma Rojas (Coord.). Edit. Icaria, Barcelona, pp. 97-102. Otros autores que han investigado y aportado datos sobre la situación de las prisiones femeninas han sido ALMEDA, E. (2003). *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres.* Edit. Bellaterra, Barcelona, pp. 220-226 o MANZANOS, C. (2007). "Vivencias y percepciones de las mujeres presas de su discriminación en las cárceles ubicadas en el País Vasco" en Mujeres y Castigo: un enfoque socio jurídico y de género. Edit. Dykinson, Madrid, pp. 138-158. Sobre la situación de las cárceles en general también se han tenido en cuenta los datos aportados por GALLEGO DÍAZ, M. (2010) A*ndar 1 km. en línea recta: la cárcel del siglo XXI que vive el preso. Edit.* Universidad pontificia Comillas, Comillas, pp. 40-190.

[4] Los datos utilizados en este trabajo van hasta el año 2012 porque la DGIIPP no ha publicado todavía el de 2013. Se ha preferido realizar este trabajo con datos estadísticos de hace dos años pero que provengan de una fuente fiable como las la página oficial de Instituciones Penitenciarias. www.institucionespenitenciarias.es

[5] Así lo demuestran las estadísticas publicadas por el Conseil de l 'Europe (2012). *Issue number 6/2002.*

Almeda Samaranch, una de las principales investigadoras del ámbito penitenciario femenino en la actualidad, localiza el aumento de la criminalidad femenina en nuestro país en la presencia de varios factores[6]:

Precario desarrollo del Estado de bienestar provocado por la falta de servicios sociales que dirigen sus actividades a prevenir la delincuencia, el desarraigo social y en el propio ámbito penitenciario, la reinserción social.

Incremento de delitos relacionados con el consumo, tráfico y contrabando de drogas *en los que están implicadas la mayoría de las mujeres presas.* Esto se debe a que España no cuenta con muchos centro para la rehabilitación de los drogodependientes y además en los centros penitenciarios no se incluyen tratamientos que realicen un seguimiento continuado y sistemático de la problemática de las toxicómanas.

Ausencia de alternativas. La pena más utilizada en nuestro sistema penal es la privativa de libertad. De hecho, nuestro actual CP no prevé ninguna alternativa específica para mujeres que incluya por ejemplo supuestos de maternidad o responsabilidades familiares. Por el contrario, la mayoría de estudios de países europeos que comparten nuestra cultura penitenciaria destacan la importancia de la aplicación de estas alternativas a mujeres[7]. Las razones se deben a que presentan uno de los colectivos de personas más vulnerables socialmente porque suelen tener menos recursos económicos, laborales, educativos que los hombres presos y son las que mayoritariamente se responsabilizan de las cargas familiares.

Exclusión social y pobreza. Este aumento de la comisión de delitos por las mujeres, tiene relación con la creciente "feminización de la pobreza" que se traduce en procesos de marginación y exclusión social de las mujeres y en un aumento o del número de mujeres inmigrantes provenientes de países empobrecidos e involucradas en el tráfico de

---

[6] Sobre las causas del incremento de la población femenina en las prisiones españolas véase ALMEDA, E. (2007) "Ejecución penal y mujer en España. Olvido, castigo y domesticidad". En ALMEDA, E. y BODELÓN, E. (Coord.). Edit Dykinson, Madrid, pp. 40-44.

[7] Véase sobre la opinión europea acerca de la necesidad de penas alternativas a la cárcel, el contenido del Proyecto MIP, GONNELLA, P. et al. (2005). "Conclusiones y propuestas para una intervención europea", *Mujeres, Integración y prisión*, Marta Cruells y Noelia Igareda (Coord.). Edit. Aurea, Barcelona p. 93; y dentro del mismo, sobre la situación del sistema penal en España, véase CRUELLS, M. et al. (2005). "Informe Nacional España". *Mujer, Intervención y Prisión.* Marta Cruells y Noelia Igareda (Coord.) Edit. Aurea, Barcelona, p. 116.

drogas. También sufren de una alta tasa de analfabetismo y nula cualificación profesional. Aquellas características que las hacen menos competentes socialmente, las abocan al desempleo o las ocupaciones peor remuneradas.

2. MUJERES ENCARCELADAS SEGÚN EL TIPO DE DELITO

En el apartado anterior ya se ha mencionado que las mujeres son sobre todo encarceladas por cometer delitos contra la salud pública (48,2%), esencialmente los relacionados con el tráfico de drogas. También cometen un importante número de delitos de carácter socio- económico (31,7%). Este comportamiento se diferencia del de los hombres, entre los cuales, los primeros delitos se sitúan en el 28,1%, y los segundos en el 37,7%. La tipología delictiva es menos severa que en los hombres, esto es, son porcentualmente menos proclives a la comisión de delitos graves (contra las personas, contra la libertad sexual...en general no comenten delitos violentos). Sin embargo, el aumento de la persecución de los delitos contra la salud pública, así como el endurecimiento de las penas que acarrea la comisión de los mismos, han hecho que a pesar de que la mujer presenta en líneas generales un perfil delictivo medio-bajo las penas predominantes han pasado a ser las de media duración[8].

3. NIVEL EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Generalmente, las mujeres encarceladas tienen un nivel educativo bajo que sitúa su origen en el fracaso escolar y el abandono de los estudios a una edad muy temprana. Muchas de ellas dejan de estudiar ante la necesidad de trabajar para ayudar económicamente a la familia, necesidad que suele ir acompañada de falta apoyo familiar para continuar estudiando. Por otro lado, la cualificación profesional de las reclusas tampoco presenta en líneas generales un nivel elevado. Los datos aportados por distintos estudios e informes ponen de relieve que antes de su entrada en prisión, la mayoría estaban en el paro o tenían trabajos precarios. Por ello para muchas de ellas, la

[8] Datos extraídos de la memoria anual de 2012 elaborado por la DGIIPP.

delincuencia se convierte en su modo de vida, un medio para obtener recursos para poder subsistir[9] [10].

Sin embargo, en cuanto a la reinserción social, según las estadísticas, las mujeres tienen una mayor predisposición para acceder al trabajo y a los cursos formativos[11]. Paradójicamente, solo en el 31,37% de las acciones formativas impartidas participa alguna mujer, es decir, en el 68,63% de las acciones formativas no hay mujeres. La justificación de que esta situación permanezca hoy en día se basa en dos argumentos, el económico y el enfoque sexista y estereotipado en el que se han basado continuamente las políticas penitenciarias femeninas[12].

IV. *LA REINSERCIÓN DE LAS MUJERES ENCARCELADAS*.

A pesar del considerable aumento de las mujeres encarceladas en las últimas décadas, la legislación penitenciaria ha permanecido pasiva, sin introducir ninguna modificación que sirviera para adaptar el tratamiento penitenciario a las necesidades específicas de las mujeres.

Basta leer detenidamente la legislación actual para poder apreciarlo, ya que cuando la Ley o el Reglamento se refieren a las personas detenidas, condenadas o encarceladas, siempre lo hacen en masculino, mientras que las "internas", solamente son mencionadas de manera explícita en escasas ocasiones: nombrar el principio de separabilidad para la

[9] Muchos de los autores que han dedicado parte de su obra a estudiar e investigar la situación de las mujeres encarceladas, coinciden en que uno de los rasgos comunes a la mayoría es el bajo nivel educativo y la baja formación profesional. Al respecto véase, ALMEDA, E. *Corregir y castigar…cit.* pp. 79-81; MANZANOS, C. *Vivencias y percepciones…cit.* pp. 155-157 o FRUTOS BALIBREA, L. y VIEDMA ROJAS, A. (2012). "Educación en prisión: justicia o asistencia social". *Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria.* Consuelo Del Val y Antonio Viedma Rojas (Coord.) Edit. Icaria, Barcelona, pp. 61-66.

[10] Sobre la situación laboral previa de las mujeres véase el contenido del *Proyecto MIP* elaborado por LINE MARY-PORTAS, F. y CONTREPOIS, S. (2005). "Tendencias recientes. Mujeres encarceladas en Europa". *Mujeres, Integración y prisión*, Marta Cruells y Noelia Igareda (Coord.). Edit. Aurea, Barcelona, pp. 19-20.

[11] Véanse los datos aportados por el *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del* INSTITUTO DE LA MUJER *2011:* pp. 26-27.

[12] Datos extraídos del informe anual de 2012 elaborado por la DGIIPP.

organización de recursos, diferencias biológicas relacionadas con la fecundidad de la mujer, maternidad…

Esto conlleva una serie de consecuencias a la hora de implantar políticas penitenciarias adecuadas a los perfiles específicos de las mujeres en aras a conseguir su reinserción social. Sin embargo, el art. 62 de la LOGP establece que el tratamiento penitenciario es el medio principal para lograr el objetivo de la resocialización y que según la literalidad de este artículo, el tratamiento debe *estar basado en el estudio científico,* guardando *relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal, individualizado, programado, continuo y dinámico.*

En el marco europeo ya se ha empezado a tener en cuenta esta circunstancia y así ha quedado plasmado en Recomendación Rec (2006)2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas en la que se dedica un apartado entero a la regulación de la mujer en la cárcel y cuyo artículo 34.1 dice expresamente

"Además de cumplir con las disposiciones específicas de las presentes reglas destinadas a las mujeres, las autoridades prestarán especial atención a las necesidades físicas, profesionales, sociales y psicológicas de las mujeres a la hora de tomar decisiones que afecten a cualquier aspecto de su detención".

No obstante, cuando estas propuestas se enfrentan con un argumento económico, la tendencia es a que no pasen de ser simples declaraciones de intenciones. No suelen llegar a su aplicación práctica por falta de recursos y como consecuencia las políticas penitenciarias que son instaladas en las prisiones, no son suficientes para alcanzar la reinserción[13].

1. INSUFICIENCIA DE RECURSOS.

1.1 De los establecimientos y los medios materiales.

[13] Así lo afirma el Proyecto MIP: "Las políticas dirigidas a dar soporte a los procesos de reintegración social de las mujeres (ex) presas, no son efectivas en la práctica". (CRUELLS, M. et al. Informe nacional… cit. P. 118).

Para poder implantar políticas de reinserción social, es importante tener en cuenta la estructura arquitectónica de los centros carcelarios, así como la distribución de sus espacios. Su importancia radica en la necesidad de que la prisión se acerque lo más posible a un "entorno social normalizado", ya que una vez cumplida la condena, los presos deben vivir de nuevo en sociedad[14].

Es cierto que el hecho de buscar la reinserción social con la privación de libertad resulta en sí mismo un hecho contradictorio. El aislamiento y marginación que supone la prisión hace que sea difícil reeducar a los presos para una posterior vida en libertad, e incluso puede favorecer comportamientos delictivos[15]. Es por ello que se le debe dar más importancia a la construcción de los centros y distribución de sus espacios para lograr que la vida cotidiana de los internos se asemeje lo más posible a la vida en libertad.

La cuestión de la infraestructura de los centros sigue siendo una de las cuestiones problemáticas pendientes de resolver en la actualidad en el ámbito penitenciario en general. Sin embargo, la realidad es aún más grave en el caso de las mujeres por la escasa cantidad de medios y recursos que se destinan a favorecer las condiciones de vida de este colectivo minoritario[16].

A) Falta de atención al género femenino en la construcción de los centros y departamentos femeninos.

Los edificios que albergaran a las reclusas deberían estar diseñados estructuralmente para respetar las características específicas de las mujeres en la cárcel. Sin embargo, mientras que los hombres están internos en centros penitenciarios

[14] Art. 13 LOGP: "Los establecimientos penitenciarios deberán contar en el conjunto de sus dependencias con servicios idóneos de dormitorios individuales, enfermería, escuelas, bibliotecas, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, peluquería, cocina, comedor, locutorios individualizados, departamento de información al exterior, salas anejas de relaciones familiares y, en general, todos aquellos que permitan desarrollar en ellos una vida de colectividad organizada y una adecuada clasificación de los internos, en relación con los fines que en cada caso les están atribuidos".

[15] Circunstancia que quedó manifestada por GALLEGO DIAZ, M. *Andar un kilómetro… cit.*pp.87-90.

[16] Esta situación es denunciada por autores como ALMEDA, *Corregir y castigar… cit.* pp.226-228; MANZANOS, C. *Vivencias y percepciones… cit*. pp. 138-144; YAGÜE OLMOS, C. (2007) "Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas". *Revista española de criminología.* Artículo 4, núm. 5, pp. 4-5. También se puso de manifiesto el en el proyecto MIP en TÓTH, H. *Informe comparativo… cit.* pp.- 46, 48.

diseñados para ellos, las mujeres presas se distribuyen en tres tipos de dependencias: los departamentos dentro de las cárceles para hombres, cárceles pequeñas dentro de grandes complejos carcelarios para hombres o las cárceles propiamente para mujeres. A pesar de que la LOGP de 1979 apuesta por establecimientos específicos para mujeres, actualmente solo hay tres centros exclusivos para ellas[17]. Esta distinción es importante porque las condiciones de vida de las reclusas se van a ver afectadas por las políticas penitenciarias que se adopten en los centros en los que estén cumpliendo condena, y evidentemente no se prestará la misma atención a su condición de mujer en una cárcel en la que la mayoría de los presos pertenecen al sexo masculino[18].

Además, el principio de separación entre hombres y mujeres, y siendo las mujeres una minoría, supone que los espacios carcelarios comporten menos posibilidades para las mujeres, menos talleres, menos actividades, penos posibilidades educativas… debido a la imposibilidad de compartir el espacio en unas cárceles en las que la población mayoritaria son hombres.

B) Masificación y hacinamiento

Este problema se viene arrastrando desde los orígenes del encierro como castigo, y se debe sobre todo a la falta de recursos[19]. Según el art. 19 LOGP y 13 RP, la política penitenciaria debe estar orientada por el principio de aislamiento celular, es decir, en principio a cada persona le corresponde su propia celda, y establece también este artículo

[17]Art. 16. a) LOGP y art.10.2 RP.

[18] Según la opinión de la investigadora Almeda Samaranch << estos recintos son en realidad una especie de añadidos de las cárceles de hombres, acomodos de ocasión que ocupan un espacio muy reducido de toda la estructura principal de la cárcel y en consecuencia tienen generalmente peores condiciones de habitabilidad que los hombres>>. (ALMEDA, E. Corregir y castigar… cit. p. 227). Así lo afirma también César Manzano en su ponencia sobre la discriminación de las mujeres en las prisiones del País Vasco: "Tradicionalmente, la estructura de la cárcel se creó con una motivación y fundamento político-ideológico, de manera que el diseño se explicó en su fin: doblegar, disciplinar, someter o hacer sumiso al presunto hombre de la desviación, hombre salvaje, hombre incivilizado, del cual se conocen los estereotipos de violentos, rebeldes, insumisos, salvajes. Sin embargo, con la mujer no se corresponden con estos estereotipos y por tanto, al ser encarcelada, se ve dentro de una arquitectura totalmente inadecuada". (MANZANOS, C. Vivencias y percepciones…cit. p. 139).

[19] Desde la perspectiva histórica se ha podido constatar como el problema del hacinamiento ha estado presente en todas las épocas y se mantiene en la actualidad RAMOS BLÁZQUEZ, I. Y VÁZQUEZ VILAPLANA, B. *La mujer en la cárcel… cit.* pp. 23-113 y HERNÁNDEZ, F. *Cárceles de mujeres… cit*. pp.7-27.

que el hecho de compartirla será algo excepcional. Nos encontramos sin embargo con que una vez más la excepción se convierte en la regla general. Este problema se mantiene actualmente por el aumento de las mujeres encarceladas en los últimos tiempos, sin que haya habido un incremento paralelo del número de plazas en las cárceles o departamentos femeninos. Es común incluso que las celdas sean compartidas por cuatro o más reclusas en algunos departamentos como los de Lérida, Tarragona o Girona, o los de Santander, Oviedo, Cáceres I, Huelva, Almería, Puerto II, Alcalá de Guadaira y Granada y todavía existen celdas compartidas por más de 4 reclusas[20].

En el informe del Defensor del Pueblo andaluz de 2006, se pone de manifiesto que la situación de hacinamiento es aún peor en las cárceles de mujeres, en las que la falta de espacio no solo se dan en las celdas sino también en los espacios comunes en los que realizan los talleres, actividades, y en definitiva la vida cotidiana. Todo ello supone que lejos de crear un entorno normalizado que ayude a las presas a su reinserción, lo que se crean son situaciones de violencia tanto entre los presos como entre éstos y los funcionarios porque la falta de espacio aumenta la dificultad para mantener las condiciones de higiene, sanidad y limpieza, y aumenta el clima de inseguridad.

C) Mala distribución de los centros de reclusión femeninos.

El tercero de los problemas supone el incumplimiento del artículo 12 LOGP según el cual debe existir un número de establecimientos "*suficientes para satisfacer las necesidades penitenciarias y evitar el desarraigo social de los penados"*. En el caso de los centros o departamentos para mujeres, al ser una minoría, se encuentran mal distribuidos por el territorio. Esto implica que muchas deban cumplir condena alejadas de su entorno socio familiar a la vez que se dificultan las posibilidades de visita y se crea un mayor riesgo de quedar definitivamente excluidas de su entorno[21].

[20]Así consta en los estudios de ALMEDA, E. *Corregir y castigar… cit.* pp. 160-164; y en el Informe del Defensor del Pueblo Andaluz de 2006 *Mujeres privadas de libertad... cit*. pp. 103-146.

[21]En el Informe del Defensor del Pueblo 1988-1996 se habla de la importancia de la localización de las prisiones para la vida de los internos. DEFENSOR DEL PUEBLO, 1997 S*ituación de las prisiones en España entre 1988 y 1996.* pp. 70-76.

A nivel nacional sigue existiendo una fuerte desorganización de los espacios provinciales o modernos centros polivalentes, femeninos o mixtos. Yagüe Olmos critica la falta de racionalidad a la hora de renovar y reubicar los centros carcelarios femeninos: "Los cierres y reubicaciones se han realizado de forma precipitada y casual, fundamentalmente por razones de oportunidad, ya sea política o por la eventual disposición de espacios disponibles. No ha habido planteamiento surgido de ningún estudio racional de las necesidades de este colectivo y así encontramos provincias o comunidades autónomas con flagrante escasez de plazas para ellas, junto a otros donde están sobredimensionadas, en un empeño de dotar a cada centro de nueva apertura una presencia de mujeres, pensando muy probablemente en los beneficios que esto puede reportar al centro por encima de las previsibles ventajas con respecto al desarrollo socioeducativo". （OLMOS YAGÜE, C. (2012). “Políticas de género y prisión en España” en Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria. Consuelo Del Val y Antonio Viedma Rojas (Coord.) Edit. Icaria, Barcelona, pp. 42-43）

1.2 Falta de medios personales.

Según la Constitución y las normas penitenciarias, el tratamiento de las internas constituye el mecanismo esencial para su reinserción[22]. No obstante, el reducido número de técnicos especialistas para el llevarlo a cabo, hace que sea muy complicado que puedan desarrollar la totalidad de las funciones previstas en la LOGP y que necesarias en un efectivo tratamiento[23].

Uno de los principios por los que se rige este tratamiento es el estudio científico de la personalidad y trayectoria individual de los penados. Sin embargo en la mayor parte de presidios no hay un tiempo mínimo de observación de la conducta y los informes y estudios no pasan de ser simples anotaciones. No llegan a tenerse en cuenta

[22] Art. 25 CE y 1 LOGP.

[23] Título III LOGP.

definitivamente a la hora de desarrollar las distintas actividades encaminadas a lograr la reeducación y reinserción de una manera individualizada[24].

Otra de las cuestiones importantes, es la clasificación de las reclusas en aquel régimen que se estime más favorable para desarrollarlo. Para ello es necesaria la observación directa de la conducta y la realización de entrevistas e informes. Sin embargo, muchas de las reclusas no son clasificadas en los periodos que marca la ley, haciendo que en muchas ocasiones las presas reciban tratamientos inadecuados e ineficaces. Además, por lo que respecta a las entrevistas necesarias para realizar el seguimiento, no es cierto que se hagan cada seis meses, tal como se indica en la normativa sino que lo más habitual es que se hagan dos o tres durante el tiempo que dura la condena. Este conjunto de circunstancias hace imposible que se tenga un verdadero conocimiento de la situación individual de las mujeres encarceladas[25].

Es importante en este sentido que se haga una inversión en recursos humanos en las prisiones femeninas.

La mala gestión del personal técnico de prisiones se ve plasmada en el último informe de la DGIIPP, según el cual:

"El mencionado descenso de población penitenciaria en los establecimientos y de solicitudes de internos a la Central, seguramente coyuntural, no permite, en buena planificación administrativa, olvidar la reivindicación anual de incremento del personal técnico que permitiría alcanzar los objetivos ideales planteados todos los años:

- Reducir drásticamente la lista de espera frente a la demanda de los internos.
- Efectuar un verdadero seguimiento de los internos clasificados en primer grado impidiendo su cronificación.

[24]Situación denunciada por GALLEGO DIAZ, M. *Andar un kilómetro… cit*. pp.94-95.

[25] Según se cita en una de las obras de Almeda Samaranch "El cumplimiento de las funciones de los equipos de tratamiento es muy cuestionable, sobre todo en lo que se refiere a la atención individualizada y posterior seguimiento del tratamiento aplicado a los condenados a una privación de libertad. En realidad o hay tiempo para llevar a cabo todas estas cuestiones y el objetivo de los profesionales queda totalmente condicionado al trabajo burocrático y a las necesidades constantes de elaborar informes para los permisos, progresiones y regresiones de grado; tareas en las cuales el contacto con los reclusos es prácticamente inexistente". (ALEMDA, E. Corregir y Castigar… cit. pp. 167-168)

- Efectuar el seguimiento de los internos clasificados con aplicación del principio de flexibilidad (artículo 100.2) a propuesta de la Central de Observación y aquellos que el Centro Directivo determine.
- Impulsar con firmeza algunas tareas de investigación criminológica, como establece el artículo 70.1.c de la LOGP". (DGIIPP, 2012: Pp. 69-70)

Aparte de estos problemas que afectan a todo tipo de centros penitenciarios (aunque más gravemente a los femeninos), encontramos que muchas veces el personal no está lo suficientemente cualificado para llevar a cabo un estudio individualizado, y desde luego no tienen en cuenta en muchas ocasiones en la aplicación del tratamiento la variable del género. Un estudio de la Universidad de Zaragoza pone de manifiesto que el modelo de intervención con los internos debería implementar nuevas estrategias y planes *"que resulten lo más adaptados tanto a las singularidades como a las necesidades específicas de la mujer ingresada en los establecimientos penitenciario".* (GARCÍA MARTINEZ, J. et al. *Prisión, intervención social y mujer.* Universidad de Zaragoza, pp. 5-6) .

2. FORMACION Y TRABAJO PENITENCIARIO

Le educación y el trabajo penitenciario son dos de los puntos fuertes de un efectivo tratamiento para la reinserción social. La educación se considera un elemento clave para superar la situación de marginación o exclusión social de la que provienen la mayoría de las reclusas. También, el hecho de que las reclusas puedan acceder a un trabajo desde la propia prisión, es uno de los mejores recursos para su rehabilitación ya que gracias a ello puede ir adquiriendo habilidades, capacidades y responsabilidades laborales que le ayuden a seguir por este camino una vez salgan de prisión.

Sin embargo, tanto los programas educativos como los de ocupación profesional que se ofrecen en las prisiones, tienen deficiencias que impiden que las mujeres salgan de prisión bien formadas o con expectativas de incorporarse al mercado laboral.

1.1 Educación y formación.

Las mujeres encarceladas, con carácter general suelen ser personas con bajo nivel cultural y educativo, que en la mayoría de las ocasiones, ni siquiera han terminado enseñanzas elementales[26]. Esto se debe, según datos aportados por distintos estudios, a que la mayor parte de estas mujeres, antes de estar en prisión ya habían sufrido los factores de la exclusión social que normalmente van acompañados del abandono temprano de los estudios[27].

No obstante, el tener una buena educación se considera algo imprescindible para lograr la reinserción de las mujeres. Por ello la educación es uno de los ámbitos que más se ha potenciado en los últimos años. Las prisiones han incrementado el número de personal docente y se ha mejorado la organización de las clases de formación básica, bachillerato, y estudios universitarios, incrementando así mismos sus plazas28. De hecho, un número elevado de reclusas se acogen a los programas educativos y con ellos, además, manifiestan encontrar una posible vía de escape a su situación de marginación29.

La formación no solo se centra en impartir programas de educación oficial, sino que en las prisiones españolas se realizan numerosas actividades de carácter cultural y formativo, en su mayoría ofrecido y organizado por Organizaciones no Gubernamentales u otro tipo de asociaciones. Este tipo de formación permite dar cabida a un variado tipo de experiencias y actividades tales como lectura, teatro, música, cine, deporte o arte[30.] La intención de estos programas no es otra que la de elevar el nivel cultural de las reclusas a la vez que organizar la vida de las presas y mantenerlas ocupadas el tiempo que han de

---

[26] El perfil general de las mujeres encarceladas descrito en el Proyecto MIP pone de manifiesto la situación del bajo nivel cultural que presentan la mayoría de reclusas. (LINE MARY-PORTAS, F. y CONTREPOIS, S. *Tendencias recientes…cit.* pp.18-19. También en el Informe del Defensor del pueblo Andaluz de 2006 se pone de relieve esta situación (DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, *Mujeres privadas de libertad… cit.* pp.74-86).

[27] Así lo puso de manifiesto el proyecto MIP: "A pesar de no haber analizado cualitativamente en este proyecto los procesos de selección judicial y penal, podemos ver, a partir de los datos estadísticos secundarios y de las entrevistas con las mujeres, que las mujeres que acaban finalmente entrando en el sistema penitenciario son aquellas que previamente se veían afectadas por toda una serie de desventajas sociales, políticas, culturales y económicas determinantes para su participación en nuestras sociedades" （CRUELLS, M. et al. *Informe nacional… cit*. p.102）

[28]Según datos de la memoria anual de 2012 del OTPFE.

[29]Leer entrevistas realizadas por ALMEDA, E. (2003*). Mujeres encarceladas.* Edit. Ariel, Barcelona. pp. 114-197.

[30]A modo de ejemplo, véase la memoria anual 2013 de la Fundación ARED. P. 7.

permanecer en prisión. Todo ello trata de mejorar el clima social y a hacer más segura la convivencia que se produce con el encierro. Estos factores son imprescindibles para lograr la readaptación de las presas a la vida social una vez queden en libertad[31.]

A pesar de ello, estas reformas no han logrado crear todas las plazas necesarias para una creciente demanda educativa y formativa. Situación que además se ve afectada por la crisis económica en que nos encontramos. La crisis conlleva falta de espacios y materiales además de falta de personal cualificado que en la mayoría de los casos depende de la labor de organizaciones sociales y benéficas.

Tampoco se ha mejorado la calidad de las actividades culturales y recreativas, que con carácter general suelen calificarse por las propias reclusas de insuficientes, pobres y carentes de motivación32. Así las definen las mujeres entrevistadas por Almeda Samaranch:

"*Actividades sí que hay, lo que pasa es que son pocos días, hay marquetería, labores, cuero, bisutería, no sirve para nada pero estás distraído. En todas las cárceles es igual, no se aprovecha el tiempo con algo que valga la pena". (NATAXA)*

(ALMEDA, E. *Mujeres encarceladas… cit.* pp. 114 y ss.)

Estos son problemas en cierto modo comunes a todos los establecimientos carcelarios, pero en el caso de las mujeres, una vez más debemos atender a los problemas específicos que se presentan en este ámbito:

- Al ser una minoría la oferta de programas educativos y actividades recreativas es menor y menos variada[33].
- Se refuerza el rol de la mujer tradicional en la sociedad porque las actividades recreativas y los programas de formación profesional que se les ofrecen siguen

[31]En este sentido se pronuncia FRUTOS BALIBREA, L. y VIEDMA ROJAS, A. *Educación en prisión… cit.* pp.61; y ALMEDA, E. *Corregir y castigar… cit*. pp. 173-176. También se pronuncian acerca de la importancia de las actividades recreativas GALLEGO DIAZ, M. *Andar un kilómetro… cit*. pp. 40-45 como FRUTOS BALIBREA, L. con VIEDMA ROJAS, A. *Educación en prisión… cit.* pp. 78-84.

[32] La mayoría de los autores que han tratado este tema coinciden en que se trata de actividades "insuficientes, a menudo inútiles y poco motivadoras" (MANZANOS, C. *Vivencias y percepciones… cit.* p.155).

[33] Según datos aportados por el *Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el ámbito penitenciario*. (SGIIPP, 2011: pp. 29-31)

consistiendo en actividades que tradicionalmente se han considerado apropiadas para las mujeres. Este tipo de actividades son peluquería, maquillaje, cerámica, manualidades…[34].

- La propia vida en prisión supone un lastre para lograr los objetivos que se pretenden con la educación y la formación. El encarcelamiento conlleva la pérdida de capacidades vitales como la autonomía, la iniciativa, la responsabilidad y la capacidad de decisión. El régimen disciplinario cuyo objetivo es el de hacer prevalecer el orden y la seguridad con una lógica conductivista de premio-castigo, prevalece sobre el tratamiento, y por tanto sobre el objetivo de la reinserción. Todos los agentes hablan de la dificultad de las mujeres a la salida para afrontar con normalidad aspectos tan básicos como utilizar el transporte público o gestionar su tiempo teniendo así en muchas ocasiones unos efectos adversos a los buscados35.

2.2 Trabajo penitenciario

La legislación penitenciaria actual incide en la idea de que el trabajo es un derecho de las personas penadas (tanto hombres como mujeres) que tiene como finalidad principal la reinserción social, tal como queda establecido en el art. 25 de la Constitución Española y 26 de la LOGP.

El trabajo dentro de una prisión debería ser un fin en sí mismo, un medio para lograr el cambio del comportamiento delictivo. Si de lo que se trata es de conseguir que las mujeres, una vez en libertad puedan adaptarse a la sociedad, es seguro que en la época en que vivimos tal readaptación es prácticamente imposible sin un puesto en el mercado laboral. Su reincorporación al trabajo, desde un punto de vista psicológico, también es importante ya que estas mujeres a menudo muestran tener baja autoestima y dependencia de otras personas (en la mayoría de los casos hombres). La posibilidad de trabajar y obtener recursos económicos permite a estas mujeres volver a sentirse útiles. Por ello es

[34] También se pone de relieve esta situación en el *Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el ámbito penitenciario.* (SGIIPP, 2011, p.29)

[35] Proyecto MIP. TÓTH, H. *Informe comparativo… cit.* pp.50-56.

importante fomentar el trabajo y la formación profesional desde dentro para que pueda lograr la reinserción.

El panorama actual en las prisiones muestra por el contrario un sistema laboral con importantes deficiencias, tanto para hombres como para mujeres, sobre todo debido a la escasez de recursos que hace que las plazas sean insuficientes y faltas de variedad en los puestos ofertados. Además de ello, varios autores han puesto de relieve que las mujeres sufren discriminación en el ámbito laboral penitenciario, discriminación que tiene su origen en el constante refuerzo del papel tradicional de la mujer en la sociedad, que a su vez conlleva que la oferta sea de trabajos poco cualificados y como consecuencia final un menor salario[36].

A) Escasez de recursos destinados a políticas laborales.

Los talleres productivos en los que se efectúa el trabajo solo ofrecen plazas para pocos internos y además en precarias condiciones económicas y sociales[37]. La falta de recursos en los últimos años se ha visto agravada por la situación de crisis en que nos encontramos:

"La situación crítica que atraviesa la economía española ha influido de manera notable en los talleres de producción propia y en los acuerdos de colaboración con otras empresas, disminuyendo el número de trabajadores". （DGIIPP， 2012: p. 378）.

A estos problemas, hay que añadir una vez más que, en el caso de los presidios femeninos la oferta de programas rehabilitadores es mucho menor que en el caso de los masculinos, lo cual incluye evidentemente la menor y menos variada oferta de puestos de trabajo[38]. Sí que es cierto que en los últimos tiempos esta situación ha evolucionado en

[36] El refuerzo del papel tradicional de la mujer en el ámbito laboral penitenciario se ha puesto de manifiesto entre otros en los estudios realizados sobre la cárcel de Brians, ALMEDA, E. *Corregir y castigar… cit.* pp. 226-249. También en el estudio sobre la situación de las prisiones femeninas del País Vasco, MANZANOS, C. *Vivencias y percepciones… cit.* pp. 133-163.

[37] Tal como se ha plasmado en el contenido del proyecto MIP, <<El trabajo dentro de prisiones no ofrece a las mujeres las competencias ocupacionales útiles para la entrada en el mercado laboral. Una de las principales razones es la escasez de oferta laboral en el interior>>. (CRUELLS, M. et al. Informe nacional… cit. p. 117).

[38] ALMEDA, E. *Corregir y castigar…cit.* pp. 171-173 y YAGÜE OLMOS, C. *Políticas de género… cit.*

cierta medida y gracias sobre todo a la participación de entidades colaboradoras o ciertas empresas, pueden irse colocando en un puesto de trabajo[39]. No obstante, este número sigue siendo insuficiente y los trabajos ofrecidos poco variados.

B) Refuerzo del papel tradicional de la mujer

A la falta de recursos hay que añadir que tales puestos, a pesar de lo que parece haber avanzado la historia, siguen reforzando el papel tradicional de la mujer ya que dentro de las prisiones éstas siguen realizando cursillos de corte y confección, patronato, tintorería, bordados, cocina, estética y cosmética, peluquería…Además, con carácter general, los talleres ocupacionales que se ofrece a los reclusos, no añaden nada a su cualificación profesional ni ofrecen formación para ello por lo que no consiguen la experiencia que requieren para poder incorporarse más adelante a un puesto de trabajo[40].

Viedma Rojas y Frutos Balibrea en su estudio, El trabajo en prisión: justicia o asistencia social, distribuyen los trabajos remunerados en la prisión en tres grupos distintos:

- Grupo 1: talleres auxiliares: agrupan actividades de limpieza, reparto de comida, auxiliar de mantenimiento, biblioteca…

- Grupo 2: agrupa talleres tradicionales y manipulados realizados para empresas. Son trabajos manuales que con carácter general no requieren mucha cualificación.

- Grupo 3: formado por trabajos externos mejor pagados y valorados, realizados para empresas que tienen organización similar a la del exterior[41].

---

pp. 44-58.

[39] Como ejemplo, el trabajo realizado por la Fundación ARED y los talleres llevados a cabo en las prisiones femeninas por la fundación ACOPE. Para más información véase la memoria anual ARED 2013: pp. 4-8; y memoria anual ACOPE 2013: pp. 28-52.

<<El abanico de trabajo disponible para las mujeres suele ser sin cualificación y está centrado en trabajo tradicional de mujeres: mayoritariamente trabajos en servicio doméstico (cocina, limpieza, lavandería), trabajo en cadena, industrial o empaquetado. Estos trabajos no desarrollan, claramente, las competencias o habilidades de las mujeres; ni las preparan para las nuevas oportunidades del mercado laboral>>. (Proyecto MIP, TÓTH, H. Informe comparativo… cit. pp. 50-51)

[41] FRUTOS BALIBREA, L. Y VIEDMA ROJAS, A. (2012). "El trabajo en prisión: observando las

Estos autores coinciden en que la distribución por sexo de los trabajos es similar. Ahora bien, las diferencias se producen analizando la estructura ocupacional, observando los grupos de actividades que se les ofrecen a unos u otras: la tasa de ocupación de la población penitenciaria femenina sigue una estructura piramidal, su base se constituye en el grupo I con el 62.9%, el grupo II tiene la mitad del peso (33.3%) y solo un 3.8% participa en el grupo III mientras que los varones se distribuyen de forma más homogénea entre los tres grupos de trabajo (el grupo I es ocupado por el 49.2%, el II por el 41.9% y en el III trabajan el 8.9%)

	VARONES		MUJERES	
	Nº	**%**	**Nº**	**%**
GRUPO I	9.873	49.2	1.386	62.9
GRUPO II	8.413	41.9	735	33.3
GRUPO III	1.777	8.9	83	3.8
TOTAL	20.063	100	2.204	100

Tabla 1: elaboración propia a partir de datos obtenidos del estudio realizado por Frutos Balibrea y Viedma Rojas. Disponibles en el Estudio sobre la discriminación en el ámbito penitenciario. Instituto de la mujer.

Esta preocupación se refleja también en el *Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* en el ámbito penitenciario en el que se afirma que "aunque accede a algunas actividades profesionales de alta insertabilidad en nuestro mercado de trabajo, como confección y manipulados, apenas se incorpora a los talleres y actividades considerados tradicionalmente masculinos". Casi tres cuartas partes de los empleos de mujeres en las cárceles se corresponden con servicios a la propia red. Del conjunto del empleo destinado a servicios al sistema, un 16,2% se corresponde con empleos en cocina, un 4,2% en servicios de panadería y un 11,7% en mantenimiento. El resto, el 67,9%, desarrolla funciones auxiliares, en algunos casos indeterminadas, de baja cualificación o

desigualdades de género". *Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria*. Consuelo Del Val y Antonio Viedma Rojas (Coord.). Edit. Icaria, Barcelona, pp. 87-109.

en el economato interior, experiencia difícilmente acreditable para inserción laboral en el mercado de trabajo.

Gráfico 2: Mujeres por área de trabajo en los centros penitenciarios

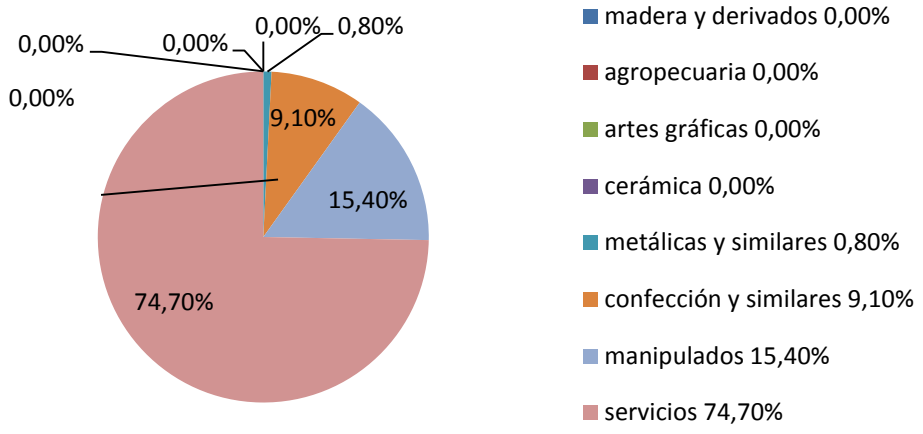

Gráfico 2: obtenido del *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*. p. 27.

C) Discriminación salarial.

Las desigualdades puestas de manifiesto hasta el momento no son las únicas sino que aun hoy en día, encontramos una desigual y discriminatoria asignación de salarios en función del sexo. Las actividades remuneradas de los penados se regulan en el RD 782/2001 de 6 de julio. Según esta norma las retribuciones se basan en salarios mínimos interprofesionales y en el volumen de producción. La idea es configurar un ámbito laboral como el que se encuentra en el exterior de las prisiones para facilitar así el proceso de reinserción.

Si leemos detenidamente el articulado de la ley no se aprecian diferencias de salario por sexo si se realiza el mismo tipo de trabajo pero en la realidad, las discriminaciones aparecen por el tiempo de ocupación y el grupo de actividad en que se realizan las tareas. Según el estudio realizado por Antonio Viedma Rojas y Lola Frutos Balibrea, si las mujeres en 2012 representaban el 9.9% de la población que trabajaba en prisión, el porcentaje de horas realizadas era del 9.2%. Además, si se tiene en cuenta el número

medio de horas trabajadas, la diferencia es aun mayor ya que mientras en los varones la media es de 69.9 horas, entre las mujeres es del 61.6, es decir, una diferencia de más de 8%. Con ello se quiere decir que el trabajo de las mujeres está más repartido que el de los hombres. Esto se debe a que las mujeres trabajan en su mayoría en el grupo I, aquel que precisa menos cualificación. Por el contrario los hombres, al estar repartidos sobre todo en el grupo II y en mayor medida que las mujeres en el III, tienen jornadas más estables porque son puestos mejor valorados.

Como no podía ser de otro modo, esta situación acaba por trasladarse al ámbito salarial. Los hombres ganan de promedio unos 244 euros mensuales mientras que las mujeres mientras que las mujeres perciben un salario medio de 180 euros. Esta tiene el origen en la diferenciación, el peor reparto de trabajo y la ocupación de puestos más bajos y peor remunerados[42.]

V. CONCLUSIONES.

En los últimos años ha habido un considerable aumento de mujeres encarceladas. Este incremento, que continúa en la actualidad, se debe a varios factores presentes en la sociedad española: el retraso del desarrollo del Estado de bienestar, que a su vez conlleva la falta de servicios sociales para prevenir la exclusión social y la delincuencia; el aumento de los delitos contra la salud así como una mayor persecución de estos por parte de los poderes públicos; ausencia de penas alternativas a la cárcel para las mujeres, teniendo en cuenta que, con carácter general presentan un perfil poco agresivo o violento y que además, muchas de ellas se ven obligadas a delinquir para conseguir el sustento familiar.

Sin embargo, tal como trata de mostrar este trabajo, no es cierto que el aumento cuantitativo de mujeres encarceladas y los cambios en la mentalidad de la sociedad, hayan supuesto la igualdad de castigo entre hombres y mujeres. Éstas siguen siendo dentro de la población penitenciaria una minoría, por lo que no se dedican esfuerzos y atención

[42] Acerca de la discriminación salarial en las prisiones véase FRUTOS BALIBREA, L. y VIEDMA ROJAS, A. *El trabajo en prisión… cit*. pp. 102-103.

suficiente a sus necesidades concretas, produciéndose así una serie de consecuencias desastrosas para las mujeres que están entre rejas:

a) Precaria dotación de medios económicos y personales destinados a las mujeres que se encuentran en prisión. Al representar un porcentaje tan reducido, los medios que se destinan a la contratación de personal laboral (que no es elevado en general para ningún tipo de prisión) son aún más escasos en el caso de las mujeres. El problema no se da por falta de funcionarios que tengan como función la vigilancia y el control del orden, sino por falta de personal cualificado que aplique y desarrolle efectivos tratamientos de reinserción. Esta situación podría calificarse de hipócrita si tenemos en cuenta que el objetivo principal de nuestro actual sistema penitenciario es (teóricamente) la rehabilitación de los reclusos.

b) La falta de recursos y de personal laboral, hace que a su vez la oferta de programas, actividades y espacios carcelarios tendentes a lograr la reinserción social sea menor en el caso de las mujeres. Éstas en muchas ocasiones se encuentran cumpliendo condena en departamentos de mujeres dentro de cárceles preparadas para hombres. La falta de atención en cuanto a infraestructura, junto con el principio de separabilidad entre hombres y mujeres hace que los espacios y actividades a los que pueden acceder las mujeres sean muy reducidos. No es difícil afirmarlo si dentro de estas macrocárceles representan solo una minoría, y al no poder acceder, con carácter general a los mismos espacios, las mujeres acaban siempre por ser marginadas a aquellos lugares y actividades que no son utilizados por los hombres.

c) Falta de atención a las necesidades femeninas a la hora de construir centros de reclusión para el cumplimiento de la privación de libertad. Hay que recordar, que según el art. 3 LOGP no pueden establecerse diferencias por razón de sexo. En el ámbito penitenciario no deberíamos entenderlo como la construcción igual de establecimientos carcelarios para hombres y mujeres. La interpretación correcta incluiría a este artículo en las previsiones del art. 14 CE de tal manera que una situación igualitaria para ambos sexos sería aquella que respetara la personalidad y necesidades de unos y otras. Además, hoy en día los centros de reclusión deberían ser entendidos como lugares "transitorios" que brindaran la oportunidad de reeducarse y sus estructuras deberían evolucionar en este sentido. Deberían eliminarse barreras de control y seguridad favoreciendo aquellas instalaciones que ayudan a la reinserción, más aún en el caso de las mujeres que, con

carácter general, presentan un perfil menos violeto que el de los varones. Tampoco es cierto que se cumpla con el principio de aislamiento celular previsto en la legislación penitenciaria, ya que como se ha descrito en este trabajo persisten en la actualidad situaciones de masificación y hacinamiento que dificultan la convivencia en las cárceles femeninas.

d) Mal reparto geográfico de los departamentos y cárceles destinados al cumplimiento de su condena. El hecho de que existan pocos centros de reclusión femenina agrava las situaciones de desarraigo familiar, lo cual es aún más preocupante si se tiene en cuenta que las mujeres suelen cargar con más responsabilidades familiares que los hombres.

No obstante, estas consecuencias tan negativas para la reinserción, no son el único problema que asola a las cárceles femeninas. Otro de los grandes inconvenientes que encontramos hoy en día, es que las políticas penitenciarias siguen basando el tratamiento de las mujeres en un enfoque sexista y estereotipado que refuerza el papel tradicional de la mujer en la sociedad. No sólo se producen discriminaciones de género, sino también de clase ya que los programas sexistas que se implementan en las cárceles femeninas - cursos de cocina, estética, cosmética, peluquería, corte y confección... agravan esta situación al no preparar a las mujeres laboralmente y aumentar la dependencia del hogar y las tareas domésticas. Las conclusiones que se pueden extraer de esta situación es que a pesar de que las mujeres parecen estar más ocupadas que los hombres, lo están en las peores tareas además de que su ocupación se centra principalmente en actividades de cuidado, como cocina o limpieza. Es evidente entonces que el sistema penitenciario, lejos de cumplir con la normativa tanto nacional como internacional relativa a la igualdad de sexos, favorece las desigualdades al asignar este deficiente reparto del trabajo. Debería darse efectivo cumplimiento al art. 3 LOGP y eliminar toda forma de discriminación educativa o laboral dentro de las prisiones. Los cursos educativos, formativos o las plazas laborales deberían ser igualmente repartidos entre hombres y mujeres de tal manera que todos pudieran acceder en igualdad de condiciones a aquéllos que les permitan reinsertarse en el ámbito socio laboral una vez que salgan de prisión.

En síntesis, es necesario que se dediquen esfuerzos tanto económicos como políticos para erradicar la discriminación en el ámbito penitenciario, de manera que a la hora de aplicar efectivos tratamientos individualizados se tenga en cuenta la variable del

género y también la diversidad de problemáticas y situaciones personales. Todavía hay que hacer una importante reforma en la política penitenciaria de la rehabilitación de los centros femeninos.

BIBLIOGRAFÍA

a) Fuentes bibliográficas

ALMEDA, E. (2003). *Mujeres encarceladas. Edit.* Ariel, Barcelona.

BODELÓN, E. y ALMEDA, E. (2007). *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Barcelona: Edit. Dykinson.

CERVELLÓ DONDERIS, V; (2006). "Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género". *Revista General de Derecho Penal*. Vol. Extra, nº 5, pp. 129-151. Versión on line: http://www.cienciaspenales.ne. Revisado en junio de 2014.

CRUELLS, M e IGAREDA, N; (2005). *Mujeres, integración y prisión*. Edit. Aurea, Barcelona.

FRUTOS BALIBREA, L. y VIEDMA ROJAS, A. (2012). "Educación en prisión: justicia o asistencia social". *Condenadas a la desigualdad: sistema de indicadores de discriminación penitenciaria.* Consuelo del Val Cid y Antonio Viedma Rojas (Coord.) .*Edit.* Icaria, Barcelona, pp. 61-86.

FRUTOS BALIBREA, L. y VIEDMA ROJAS, A. (2012). "El trabajo en prisión: observando las desigualdades de género". *Condenadas a la desigualdad: sistema de indicadores de discriminación penitenciaria.* Consuelo del Val Cid y Antonio Viedma Rojas (Coord.). *Edit.* Icaria, Barcelona, pp. 87-108.

GALLEGO DIAZ, M. (2010). A*ndar 1 km. en línea recta: la cárcel del siglo XXI que vive el preso. Edit.* Universidad pontificia Comillas, Comillas.

GARCÍA MARTINEZ, J. et al. *Prisión, intervención social y mujer. Edit. Universidad de Zaragoza, Zaragoza.*

GRANDA, E. (2009). "El enigma de la escasa delincuencia femenina". Diario El País. Publicado el 5 de octubre. Disponible en: http://elpais.com/diario/2009/10/05/sociedad/125469301_850215.html. Revisado en

marzo de 2014.

MANZANOS, C. (2007). "Vivencias y percepciones de las mujeres presas de su discriminación en las cárceles ubicadas en el País Vasco". Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género. Elisabet Almeda y Encarna Bodelón (Coord.) Edit. Dykinson, Madrid, pp. 133-163.

MARTINEZ GALINDO, G. (2002). *Galeras, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España.* Edit. Edisofer SL, Madrid.

RAMOS VÁZQUEZ I., BLÁZQUEZ VILAPLANA B. (2011). *La mujer en la Cárcel: historia jurídica y políticas penitenciarias en España. Edit.* Universidad de Córdoba. Córdoba.

YAGÜE OLMOS, C. (2012). "Políticas de género y prisión en España". *Condenadas a la desigualdad: sistema de indicadores de discriminación penitenciaria.* Consuelo Del Val Cid y Antonio Viedma Rojas (Coord.). Edit. Icaria, Barcelona, pp. 19-60.

YAGÜE OLMOS, C. (2007). "Mujeres en prisión**.** Inter**r**vención basada en sus características, necesidades y demandas" en *Revista Española de Investigación Criminológica*; Núm. 5, artículo 4, pp.1-24. Versión on line disponible en http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano5-2007/a52007art4.pdf. Consultado en mayo de 2014.

b) Fuentes documentales.

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, 2006. Informe Especial al Parlamento: *Mujeres Privadas de Libertad en los Centros Penitenciarios de Andalucía.* Sevilla.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2006). Ministerio del Interior. *Plan marco de intervención educativa con internos extranjeros.* Disponible en http://www.mir.es/INSTPEN/. Revisado en junio de 2014.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. Ministerio del Interior (2012). Memoria anual del año 2012. Consultado en http://www.mir.es/INSTPEN/. Revisado en julio de 2014.

FUNDACIÓN ACOPE. Memoria anual 2013. Disponible en www.**acope**.es/. Consultado en junio de 2014.

FUNDACIÓN ARED. Memoria anual 2013. Disponible en www.fundacio**ared**.org. Consultado en junio de 2014.

INSTITUTO DE LA MUJER (2012). *Estudio sobre discriminación en el ámbito penitenciario: extranjeras en las prisiones españolas. Disponible en* www.inmujer.es. *Revisado en junio de 2014.*

INSTITUTO DE LA MUJER, MINISTERIO DE IGUALDAD. *Plan estratégico de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2008-2011*. Disponible en www.inmujer.es. Revisado en agosto de 2014

ORGANISMO DE TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO. Ministerio del Interior: Memoria anual 2012. Disponible en http://www.mir.es/INSTPEN/TRABPENI/index.html. Revisado en junio de 2014.

SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (1991). Ministerio del Interior. *Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios. Disponible en* http://www.mir.es/INSTPEN/. Revisado en mayo de 2014.

SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2005). Ministerio del Interior. *Unidades Externas de Madres. Disponible en* http://www.mir.es/INSTPEN/. Revisado en julio de 2014.

SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2008). Ministerio del Interior. *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario. Disponible en* http://www.mir.es/INSTPEN/. Revisado en julio de 2014.

c) Legislación.

Constitución Española

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, *General Penitenciaria*.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

NACIONES UNIDAS. "Anexo II, Plataforma en Acción: Objetivos estratégicos y Medidas, Garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica (I2), apartado 232, l" en *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing*, 1995. Disponible en http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/mexico/fond/unifem.htm. Revisado en abril de 2014.

Real Decreto (1996) de modificación del Régimen Penitenciario de desarrollo y ejecución de la LO 1/1979.

Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, por el que se Integran en el Cuerpo de maestros los funcionarios penitenciarios.

Real Decreto 782/2001 de 6 de julio por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales.

Resolución del Parlamento Europeo "Sobre situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres y la vida social y familiar" Resolución 2007/2116 (INI), aprobada el 15 de febrero de 2008. Disponible en http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/mexico/fond/unifem.htm (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer: UNIFEM). Consultado en marzo de 2014.